

29 de junio de 1904.
Expediente 4,761.
Eduardo Noriega y compañía, sucesores de Alonso Noriega.—Nombre comercial «Columbinos.»

29 de junio de 1904.
Expediente 4,762.
Eduardo Noriega y Cía., sucesores de Alonso Noriega.—Nombre comercial «Henry IV.»

29 de junio de 1904.
Expediente 4,763.
Eduardo Noriega y Cía, sucesores de Alonso Noriega.—Nombre comercial «Molasses Candy.»

29 de junio de 1904.
Expediente 4,764.
Eduardo Noriega y Cía., succso-

res de Alonso Noriega.—Nombre comercial «H. 2.»

29 de junio de 1904.
Expediente 4,765.
Eduardo Noriega y Cía., sucesores de Alonso Noriega.—Nombre comercial «Covadonga.»

29 de junio de 1904.
Expediente 4,766.
Chalon hermanos.—Nombre comercial «Quinquina Cordial.»

29 de junio de 1904.
Expediente 4,767.
R. Aguilera Rius.—«La Gloria,» bonetería, camisería y tejidos.

29 de junio de 1904.
Expediente 4,768.
Basagoiti, Zaldo y Cía.—«Ideales,» cigarros.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Se autorizan á las administraciones de Isla de Mujeres, Q. R., santa Cruz Bravo, Q. R., Payo Obispo, Q. R., Bacalar, Q. R., Xcalak, Q. R., Cozumel, Q. R., Garza Galán, Coah., y Pinotepa Nacional, Oax., para el servicio de giros postales interiores é internacionales.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Contabilidad y giros Postales.—Circular número 601.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, se ha servido autorizar á las administraciones de Correos de Isla de Mujeres, Q. R., santa Cruz Bravo, Q. R., Payo Obispo, Q. R., Bacalar, Q. R., Xcalak, Q. R., Cozumel, Q. R., Garza Galán, Coah., y Pinotepa Nacional, Oax., para que las dos pri-

meras, desde el día 15 del presente, y las restantes desde el día 1º de junio próximo, puedan expedir y pagar giros postales interiores é internacionales; las primeras, hasta por la cantidad de cien pesos cada una, y las segundas, hasta por la de doscientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento de las demás administraciones de Correos, que desempeñan dichos servicios, para los fines consiguientes.

México, 14 de mayo de 1904.—
Norberto Domínguez.

Se prohíbe á los empleados superiores la petición de préstamos de dinero á los inferiores, y á éstos se recomienda se abstengan de hacer obsequios á los primeros.

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 1ª.—Circular núm. 602.

Ha llegado á conocimiento de esta dirección general, que algunos empleados del ramo, abusando de la superioridad que tienen cerca de sus subalternos, por virtud del puesto que desempeñan, piden á éstos préstamos de dinero, con la circunstancia agravante de que algunas de esas deudas no las pagan oportunamente ó dejan de cubrirlas.

El art. 392 del Código Postal prohíbe á los empleados de Correos recibir gratificaciones ó remuneraciones de particulares, por trabajos desempeñados en cumplimiento de sus deberes, y el art. 49° del reglamento del mismo Código, prohíbe también á los visitadores é inspectores, alojarse en la casa de los visitados y recibir obsequios de éstos; y si existen estas disposiciones tratándose de dádivas espontáneas, evidentemente que con mayor razón deben regir para las peticiones de préstamos que, como se ha indicado, se hacen á la sombra de la superioridad jerárquica que ejercen unos empleados respecto de los otros, conforme á la organización de nuestro servicio. Por lo tanto, puede asegurarse que si no se había previsto el caso en la legislación actual de Correos, ni en ninguna disposición económica, fué debido á que, dada la naturaleza de la falta, se esperaba que los repetidos empleados procederían correctamente, sin necesidad de que existiera la prohibición.

Pero como la propia general conoce algunos casos de esta natura-

leza, que desgraciadamente demuestran que no todos los empleados procuran cumplir con su deber, con menoscabo de la disciplina, y exponiéndose á perder, por completo, la libertad de acción para corregir, como es debido, las faltas de sus subalternos, ha tenido á bien expedir las siguientes prevenciones:

1ª Queda terminantemente prohibida la solicitud de préstamos de dinero por los empleados superiores á los inferiores, así como la petición de cualesquiera clase de servicios de índole semejante.

2ª Se advierte á los empleados que la infracción comprobada de la prevención anterior, motivará consultar la destitución del responsable á la secretaría de Comunicaciones.

Se recuerda á los visitadores é inspectores la prevención que establece el art. 49° del reglamento ya citado, la cual se confirma en el artículo 9° del «Reglamento para Inspectores del Servicio Postal,» quedando advertidos de que, en caso de contravenir esta disposición, se les hará efectiva la pena á que se refiere la fracción anterior.

Se recomienda á los empleados subalternos se abstengan de hacer obsequios á sus jefes, pues en general no se reciben como la demostración de afecto y estimación al superior, sino como el medio que emplean los malos servidores para buscar la tolerancia de su ineptitud ó de sus faltas en el desempeño de sus funciones.

México, 21 de mayo de 1904.—
Norberto Domínguez.

Tratamiento que se dará en Rusia á las cartas del exterior en que se descubrieren impresos redactados en ruso.

Dirección general de Correos.—
México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 603.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

Tengo la honra de transcribir á Ud. la siguiente comunicación que la administración de Correos de Rusia acaba de enviarme:

Nuestro departamento de aduanas me avisa que, en caso de que el servicio de la aduana descubriere en cartas procedentes del extranjero, impresos cuyo texto esté, en todo ó en parte, redactado en idioma ruso, dichas cartas como conteniendo objetos sujetos al pago de derechos aduaneros, serán enviadas al servicio postal ruso con objeto de que sean enviadas al timbre de origen, en virtud de los párrafos 3° (2° b) y 4° del art. 16° de la Convención Principal.

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 26 de mayo de 1904.—
Norberto Domínguez.

Establecimiento de una oficina de Correos alemana en Tsinanfu (China.)

Dirección general de Correos.—

México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 604.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general, lo que sigue:

«La oficina alemana me encarga manifieste á Ud. que se ha abierto en Tsinanfu (China), una oficina de Correos alemana. Esta oficina debe considerarse como perteneciente á la Unión, en el sentido del art. XL del reglamento de la Convención Principal; debe, pues, mencionarse en dicho artículo (frac. I, 1º) La oficina alemana de Tsinanfu desempeña bajo las mismas condiciones y tarifas que la oficina alemana de Shanghai, el servicio de Correos, el servicio de giros postales, el cambio de bultos postales con ó sin valor declarado, y el cambio de cartas y cajas con valor declarado. La oficina de Tsinanfu aceptará los giros postales y correspondencia certificada gravada de reembolso para los mismos países que la oficina alemana de Tongku. La oficina alemana, supone que los países que emitan giros para esa última oficina, los emitirán también para la oficina de Tsinanfu.»

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y á efecto de que hagan la anotación respectiva en el reglamento de la Convención Principal de Washington.

México, 26 de mayo de 1904.—
Norberto Domínguez.

Cambio diario de valijas de objetos ordinarios (no certificados) de primera y segunda clases, entre la oficina ambulante de Naco y la Cananea y la oficina de Bisbee, Arizona.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 605.

Esta dirección general ha convenido con el departamento de Correos de Washington, que se establezca un cambio diario de valijas que sólo contengan objetos ordinarios (no certificados) de primera y segunda clase, entre la oficina postal mexicana á bordo del ferrocarril de Naco y la Cananea y la oficina de Correos de Estados Unidos en Bisbee, Arizona, cuya correspondencia se entregará á la oficina mexicana y se recibirá de ella en la estación del ferrocarril en Naco, Arizona.

En las valijas que confeccione la oficina ambulante de Naco, y la Cananea, para la oficina de Bisbee, Arizona, deberá incluir solamente los objetos ordinarios (no certificados) de primera y segunda clases, dirigidos para ser entregados en Bisbee, Arizona.

Respecto de las valijas que confeccione la oficina de Bisbee, Arizona, para la ambulante de Naco y la Cananea, deberán contener sólo objetos ordinarios (no certificados) de primera y segunda clases, dirigidos á los puntos siguientes:

- Arizpe.....
- Bacoachi.....
- Cananea (La).....
- Cañada Ancha.....
- Cerro Colorado.....
- Comateto.....
- Conejos.....
- Cuervo (El).....
- Cueva santa.....
- Chinapa.....
- Chivatera.....
- Del Río.....
- Janoverachi.....
- José (san).....
- Maturicachi.....
- Mesa La.....
- Mexicana (La).....
- Pedro (san).....
- Peñitas (Las).....
- Pinal (El).....
- Puertecitos.....
- Ramón.....
- Ronquillo.....
- Sierra del Cobre.....
- Sinoquipe.....
- Villa Verde.....

Sonora.

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento.

México, 27 de mayo de 1904.—Norberto Domínguez.

Prohibición de importar á Turquía tipos de imprenta.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 606.

La oficina internacional en Ber-

na, en circular de fecha 7 del mes actual, me dice lo que sigue:

«La oficina otomana me encarga manifieste á Ud. que, de orden superior, está prohibida en Turquía la importación de tipos de imprenta. En aplicación de la ley y en virtud del párrafo 2º, del art. 12º de la Convención relativa al cambio de bultos postales, se confiscará todo envío de esa naturaleza dirigido á la oficina otomana.»

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 28 de mayo de 1904.—Norberto Domínguez

Prohibición de importar á Rusia, en bultos postales, objetos de celuloide.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 607.

La oficina internacional en Berna, en circular de fecha 7 del mes actual, ha comunicado á esta dirección general, lo que sigue:

La oficina de Rusia me encarga manifieste á Ud., que los objetos de celuloide, están clasificados por su oficina aquellos cuyo transporte, bajo la forma de bultos postales, está prohibida en virtud del art. IV del reglamento de ejecución de la Convención de Washington, relativa al cambio de bultos postales, y del párrafo I del art. 12º de la mencionada Convención. El descubrimiento de los objetos de que se tra-

ta en los bultos expedidos del extranjero para Rusia, da lugar á su confiscación, por aplicación del párrafo II del art. 12º de la referida Convención, siempre que la presencia de esos objetos no se haya descubierto en el curso de las operaciones de cambio de bultos que las contengan; en ese último caso, los bultos de que se trata, son devueltos á la oficina de cambio remitente, de conformidad con el párrafo V del art. 14º del reglamento de ejecución de la referida Convención.

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 28 de mayo de 1904.—Norberto Domínguez.

Instrucciones relativas á boletas aduaneras que amparen bultos del exterior.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 5ª.—Circular número 608.

Ha tenido conocimiento esta dirección general, de que en algunas oficinas de Correos se reciben procedentes de las de cambio, bultos del exterior, sin ir acompañados de las boletas aduaneras respectivas.

Como esta omisión demora y dificulta la entrega de dichas piezas, se recomienda á las referidas oficinas de cambio, cuiden de acompañar á esos envíos las boletas de que se trata; y en caso de que los referidos documentos no fuesen reci-

dos por las oficinas de destino, éstas deben inmediatamente reclamarlas á las oficinas de cambio ya indicadas, dando cuenta de la irregularidad á esta propia dirección general.

Lo que se comunica á los empleados del ramo para su conocimiento.

México, 31 de mayo de 1904.—
Norberto Domínguez.

Tránsito para el Transiberiano.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 609.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general, que la administración de Correos de Rusia le ha dirigido la nota siguiente:

«Los acontecimientos políticos en el Extremo Oriente, han traído consigo la suspensión del tránsito de correspondencia internacional por Rusia y el ferrocarril chino del Este, con excepción de la que vaya dirigida á Mandchourie y á la península de Kwaneoung.»

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 31 de mayo de 1904.—
Norberto Domínguez.

Se recomienda á las oficinas que estando para terminar el año fiscal, no dejen pendiente de pago ningún sueldo ó vencimiento; y que el en-

vío de los comprobantes respectivos lo verifiquen con toda oportunidad.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de contabilidad y giros postales.—Circular número 610.

Estando para terminar el año fiscal corriente, se recuerda á las oficinas de Correos cumplan con la práctica establecida en años anteriores, de no dejar pendiente de pago ningún sueldo ó vencimiento á los empleados y contratistas de su dependencia, así como cualquier otro gasto autorizado, comprobándolos debidamente, con objeto de evitar la rivalidación de la orden y el consiguiente gravamen de las partidas del próximo presupuesto.

Asimismo se les recomienda que las remesas de numerario que efectúen en el presente mes, las verifiquen en tiempo hábil, á fin de que la oficina depositaria las reciba dentro del mismo mes y no queden pendientes de aplicación para julio próximo.

Finalmente se les recomienda que los recibos, comprobantes de sus cuentas, lleven las firmas de los interesados y las estampillas correspondientes.

México, 31 de mayo de 1904.—
Norberto Domínguez.

Cómo deben enviar las oficinas del ramo las correspondencias de rezago con destino á la sección de Estadística y Rezagos.

Dirección general de Correos.—

México.—Sección de Estadística y Rezagos.—Circular número 611.

Habiendo demostrado la práctica, que se presta á confusiones y demoras en las labores y procedimientos en las oficinas de apertura de correspondencias ordinarias, de la sección de Estadística y Rezagos, la forma en que actualmente envían las oficinas del ramo, las correspondencias de rezago, esta dirección general dispone que, á contar del día 1º de julio próximo, se envíen y registren estas correspondencias en la forma siguiente:

Amparadas con un ejemplar de la forma núm. 21, remitirán todas las correspondencias «ordinarias» del servicio interior, registrándolas en esta factura como actualmente se hace.

Con otro ejemplar de la misma forma, enviarán las correspondencias «ordinarias» del servicio internacional, substituyendo el título que encabeza la lista nominal con el de *servicio internacional*. En este mismo documento se registrarán las correspondencias «certificadas» de ambos servicios.

Por lo demás, esta disposición no altera en nada los procedimientos que fijan las instrucciones que contiene la citada forma núm. 21; pues únicamente tiene por objeto separar en dos grupos las correspondencias mencionadas, pudiendo, en consecuencia, remitirlas en un solo envío y con una sola dirección.

México, 31 de mayo de 1904.—
Norberto Domínguez.

Instrucciones para el cambio de situación de fondos entre las oficinas del ramo.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Contabilidad.—Situación de fondos.—Circular núm. 612.

Para regularizar el cambio de situación de fondos entre las oficinas de Correos, se dispone por esta dirección general, que desde el día 1º de julio del corriente año se consideren las administraciones de Correos en «Adscriptas» y «Depositarias», conforme á la organización dada en la lista que consta á continuación.

Desde la misma fecha entrarán en vigor las disposiciones especiales dictadas por la misma dirección general para la mejor ejecución de dicho servicio, recomendándose á todos los empleados de Correos las estudien con el mayor detenimiento, en el concepto de que cualquiera irregularidad que se cometa, infringiendo tales disposiciones, se penará severamente.

Si alguna duda surgiese en la práctica sobre el particular, la consulta, en cada caso, se hará con toda oportunidad.

México, 1º de junio de 1904.—
Norberto Domínguez.

Organización.

Acapulco situará su excedente de fondos en Mazatlán y en Salina Cruz, según la oportunidad del paso de los vapores-correos.